

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No 308/**

---

Referencia: **DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO**  
Radicación: **760013103018-2023-00043-00**  
Demandante: **LUIS ALFONSO VERGARA MUÑOZ y JHON HAROLD VERGARA AGUIRRE**  
Demandados: **MARÍA GIOVANNI VERGARA AGUIRRE**

---

Estando integrada debidamente la litis, y habiéndose corrido el respectivo traslado de la excepción de fondo propuesta, corresponde en este punto abrir el a pruebas el asunto decretándose las que el Despacho estima conducentes, pertinentes y útiles a efectos de decidir la litis.

Al respecto siendo la única controversia admisible de fondo la que tiene que ver con la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble identificado con nomenclatura urbana carrera 38 No. 13-94 del barrio El Dorado de Cali y folio de matrícula 370-416039, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS** el presente asunto, y como tales **DECRETAR** las siguientes:

**A. Documentales**

Dese el valor legal correspondiente a los documentos aportados con la demanda, contestación de la demanda y el escrito que descorre excepciones.

**B. Interrogatorio De Parte:**

A petición de la parte demandante, se ordena comparecer al Juzgado a la demandada MARIA GIOVANNI VERGARA AGUIRRE, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

**C. Testimoniales**

**RECEPCIÓNESE** declaración a las siguientes personas:

1. A solicitud de la parte demandante:

- JOSÉ ALBERTO MANJARRES JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16646013 expedida en Cali, Valle del cauca, domiciliado en la Carrera 36#13-109 Barrio el dorado de la misma ciudad, correo electrónico joseal.5902@gmail.com y abonado telefónico 3160421393.
- JUAN PABLO GUTIÉRREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94285800 expedida en Sevilla, Valle del cauca, domiciliado en la Carrera 36B#13C-38 apto 202 El dorado de la ciudad de Cali, correo electrónico juanpa0929@gmail.com y abonado telefónico 3233252800.
- JOSE ERZO SANDOVAL RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.344 expedida en Cali, Valle del cauca, domiciliado en la Carrera 38 No.13-38 de la misma ciudad, correo electrónico ersosandoval@hotmail.com y abonado telefónico 3105430172.

Quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, en especial si la señora MARIA GIOVANNI VERGARA AGUIRRE, ha ejercido posesión de forma pública, pacífica e ininterrumpida sobre el predio materia de Litis, también lo referente a realización de mejoras, pago de servicios públicos y pago de impuestos.

2. A solicitud de la parte demandada:

- ANA ISABEL MARTINEZ PUERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.945.031, correo electrónico: anaisamar1966@gmail.com, teléfonos 3226037496 y 3043428100
- ALBA ROSA LEON LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.898.316, con correo electrónico: albita46.leon12@gmail.com, teléfono 3167597888
- MARIELINA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.864.2454, con correo electrónico: linna-ramirez@hotmail.com, teléfono 3104286198

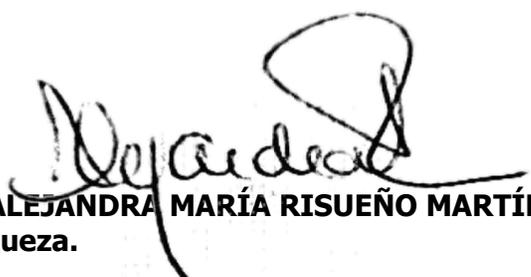
Para que depongan sobre la actividad de la demandada, y su relación con los gastos demás actos posesorios sobre el inmueble en mención.

Las demás testimoniales solicitadas se **DENIEGAN** por inconducentes, toda vez que hace referencia a hechos que tiene que ver con los restante predios frente a los cuales no hay oposición a la venta.

#### **D. Inspección judicial**

Fíjese fecha para realizar inspección judicial al predio identificado con nomenclatura urbana carrera 38 No. 13-94 del barrio El Dorado de Cali y folio de matrícula 370-416039 de la ciudad de Cali, diligencia en la que se evacuarán las fases de la audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con los artículos 409 y siguientes ibidem, esto es, las pruebas solicitadas así como las que de oficio correspondan, se escucharán los testimonios de los prenombrados testigos de manera virtual o presencial si se encontraren en el lugar. Para el efecto, se cita a las partes, sus apoderados y las testigos, para el día 20 de junio de 2024, a partir de las 8:30 a.m. la parte exceptuante dispondrá lo necesario para el desplazamiento del despacho y los extremos de la litis velarán por la comparecencia de sus testigos de forma presencial o virtual.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza.